

punto designado en el precedente Art.º 6º para  
regar las tierras q. se encuentran fuera de los  
enunciados límites de huerta y Varos.

El recurrente espera q. el Ayuntamiento  
examine este negocio con la madurez, pro-  
bitud, imparcialidad q. requiere la justa de-  
agual q. se experimenta para la tierra, y que  
no olvidara el derecho q. siempre a tenido el  
del campo, fundado en el mencionado Art.º 6º y en  
costumbre no contrariada q. se observaba quando  
en tiempo de llover se quedaba el agua, por los  
labrados del expresado partido: En cuyo caso se  
debe tributar las tierras q. le correspondia a cada  
uno, segun las ventajas de su pertenencia, con  
forme a lo prevenido en la ordenanza del agua.  
Y no aida estando nunca el q. el agua se encuentra  
regando en los torresones, por que estos no tiene  
mas derecho q. el de un riego concedido a la tierra  
por otras ordenanzas: Mas el Art.º 7º de ella pre-  
viene q. se eche el agua a la tierra, de mas de  
cumplido el tiempo servido en el antecedente  
Art.º 6º, con lo qual no es susceptible de duda  
el derecho concedido a el todo del campo, y que  
saca el agua y principia un riego por el camino  
de Abanilla, y fundado en lo q. se ha expuesto.

A 4 de Mayo de 1788 se vino a acordar q. inmediatamente se corte  
el agua para el expresado partido, Visto

